

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
201/2022**

**ACTOR: MUNICIPIO DE LA REFORMA,
DISTRITO DE PUTLA, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito y anexos de Luis Alfonso Silva Romo, quien se ostenta como persona titular de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.	001034

Documentales depositadas mediante el Servicio Postal Mexicano y recibidas el diecisiete de enero pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Oaxaca, con la personalidad con la que se ostenta¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional.

En ese orden de ideas, se tiene al **Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, designando **personas delegadas**, por señalado el **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, por ofrecidas las **pruebas documentales** que acompaña, así como la **presuncional** en su doble aspecto, legal y humana y la **instrumental de actuaciones**, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En consecuencia, se tiene al Poder Legislativo de la entidad dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, al exhibir copia certificada las documentales relacionadas con los actos impugnados, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el mismo.

¹ De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 49, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece lo siguiente:

Artículo 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo: (...).

III. Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2022

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 26, párrafo primero³, 31⁴ y 32, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley reglamentaria.

Córrase traslado a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de contestación de demanda en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2029, primer piso, Colonia Centro, de esta Ciudad.

Por otra parte, toda vez que por auto de veintidós de noviembre de dos mil veintidós se tuvo al Municipio actor señalando como domicilio para oír y recibir

2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...)

3 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

4 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

5 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

6 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

7 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 201/2022

notificaciones los estrados de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, las copias del escrito de cuenta que le corresponde quedan a su disposición en la referida sección.

Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁸, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno⁹ y Vigésimo¹⁰ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación con el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**¹¹ de tres de noviembre de dos mil veintidós.

Notifíquese. Por lista, por estrados al Municipio de la Reforma, Distrito de Putla, Estado de Oaxaca, por oficio al Poder Legislativo Estatal y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del escrito de contestación de demanda y el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹²

⁸ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁹ **Acuerdo General de Administración II/2020**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁰ **Acuerdo General de Administración II/2020**

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹¹ **Acuerdo General de Administración VI/2022**

Artículo 8.

El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹² **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2022

del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **312/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹³ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁴.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de febrero de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en la controversia constitucional **201/2022**, promovida por el Municipio de la Reforma, Distrito de Putla, Estado de Oaxaca. Conste.
AARH/LMT

datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

¹³ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

¹⁴ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2023T18:12:33Z / 22/02/2023T12:12:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	98 fc 92 11 63 9b 7f ba ae d8 fe 44 e3 a5 82 3d 6d 5e 42 77 7a 82 7d b3 c1 a1 be 91 3c 59 ef b8 b4 ce eb 4a 3c d3 19 1a 44 16 e0 ef 4b 5d 18 53 ec c1 35 a1 31 de d8 b7 a7 b8 ef 9f 94 79 dd a8 27 04 3c f5 c6 fe 3a 63 a3 6c d0 b3 81 5c 08 d8 3b 28 03 ad b9 82 1d 38 a7 ef 67 66 79 f6 8e 3d ce 1f 14 92 ab 84 1b 4f 41 0c fd c5 9d 8c 61 a0 51 1a 5c 0f e2 b6 ba 77 09 9a 22 36 fb 55 a7 1d 6e 57 f2 d0 a1 2a 73 08 55 66 cb f3 a7 4e 12 d0 aa 82 8f bc 3f df 56 3f 0a 9f 0c ab f9 70 3f 42 d9 0a e1 3e ac 12 31 ff 2d 31 63 a6 47 76 1e fd 7d 99 be 0f 5c fa 21 bb c2 86 d5 be ae f6 b9 56 57 fc a1 3d 7c 74 c8 cd d7 a8 4c 98 26 bb 2e 3a e7 4d 63 c4 af 4f 5b aa e4 c4 fd 51 d6 5a 44 1e cf 31 d4 8e 30 10 6b 30 93 a9 ca b0 a8 c0 b4 8b 85 34 4d 3a f2 cb b1 d5 aa c0 ee d2 4a 55 4d 1b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2023T18:12:34Z / 22/02/2023T12:12:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2023T18:12:33Z / 22/02/2023T12:12:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5525081			
	Datos estampillados	DB10A07C45DEC443703483A6A1281981CD15A6B1A4B58269FD20F2CBEFB44066			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2023T22:12:14Z / 21/02/2023T16:12:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5b 25 f4 22 d5 f3 22 15 87 cb 64 78 31 6b fc 4a b0 61 23 0f ec 17 ea d3 2c 9d a1 dd 2b 2c 4a 99 f4 ba e3 e2 a3 34 45 df 71 b0 6e eb 31 3b 8b e4 00 b0 cf 69 e2 d1 8d 5a 08 6c 84 0a 91 04 ff a9 5c ad de a6 b6 d3 28 3b 34 c2 20 6f d8 3d cb c7 d4 38 77 1a 78 2d 02 c0 0c 5d 54 8b 9e 70 08 65 57 34 43 47 df 9b 56 60 b8 86 ce e5 4b fb d0 b6 02 79 49 0e c0 e7 93 c4 dd ba da d1 bb d7 78 77 e0 f1 4e 01 cd c4 15 a7 80 be e3 9d 5a f2 06 01 66 bb f3 e5 92 2a 79 8b e1 c3 1c f5 c6 ea 96 94 85 96 0c dd 6e b9 9f 07 df e1 a9 5a 12 cf e9 1d d1 10 53 31 b2 fb c4 18 a5 03 04 a5 c2 dc 86 18 e9 36 77 38 e4 e2 a7 56 81 0f 86 07 51 a6 f2 60 1c 86 4d 31 42 fc 6e eb 0e 63 4a c5 d9 2a c2 e2 da d2 57 52 8a b1 0b 29 66 f0 f7 36 47 e6 90 7f cd 49 9f da 21 5e c0 ce c9 b6 d6 c6 8d bb 05 e3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2023T22:12:20Z / 21/02/2023T16:12:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2023T22:12:14Z / 21/02/2023T16:12:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5522081			
	Datos estampillados	B07E893D798F04E328E68424AD09E0F607C864AAA1B7D2FA0AB2C87A43F810B4			